

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2889
Radicado:	760013110012-2018-00265-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CLARA INES CUELLAR
Causante:	JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICION

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por la apoderada judicial de las partes, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

- El bien al que hace referencia en la partida segunda de activos sociales, no corresponde al 75% sino al 50%, por lo que deberá corregir dichos porcentajes.
- El bien al que hace referencia en la partida sexta de activos hace parte de los bienes propios del causante no de los activos sociales.
- El bien al que se refiere en la partida séptima de activos, corresponde al 50% y no al 25%, por lo que deberá corregir dichos porcentajes.
- El valor señalado como total de los activos se encuentra errado pues no es \$694.843.050 sino \$751.806.300.
- El valor total de las compensaciones no corresponde a \$153.712.920,93 sino a \$153.712.920
- El valor para liquidar la sociedad patrimonial no es \$475.089.087,5 sino \$476.157.900.
- Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de modificar los valores tanto en la relación de bienes inventariados, como en las hijuelas en la que éstos tengan alguna afectación.

RADICADO 2018-00265

- Considerando que la cesión de derechos contenida en la escritura pública No.2916 del 20-10-2020 otorgada en la NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI, se refiere a unos bienes en específico, deberá incluir como heredero al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE en la partición y adjudicación de los bienes que no se encuentran incluidos en la citada escritura pública.
- La escritura pública No.2916 del 20-10-2020 otorgada en la NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI, enuncia como uno de los bienes de la sucesión sobre los cuales el señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE vende sus derechos herenciales a la señora CLARA INES CUELLAR *"PARTIDA TERCERA: Todos los derechos que resulten a favor del causante JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado en el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, radicación 008201500546..."*. Revisada la diligencia de inventarios y avalúos se advierte que los activos contenidos en las partidas tercera y octava se refieren a los derechos que resulten del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el causante, el cual es de conocimiento del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (Juzgado de origen 8 Civil Circuito de Cali), radicado 2015-00546; y no en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por lo que se requerirá a las partes para que, de tratarse del mismo bien, realicen las diligencias tendientes a aclarar o corregir dicha falencia. En caso contrario, no se tendrá en cuenta como cesionaria de los citados derechos que le correspondan al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, a la señora CLARA INES CUELLAR, y deberá ser objeto de partición y adjudicación.
- Deberá incluir dentro del trabajo de partición y adjudicación los pasivos inventariados conforme la diligencia de inventarios y avalúos, e inventarios y avalúos adicionales aprobados, incluyendo las compensaciones a favor de la compañera permanente y a cargo de la sociedad patrimonial.
- Deberá relacionar cuál es el activo bruto de la sociedad conyugal teniendo en cuenta sólo los activos sociales, así como los pasivos sociales y recompensas, para determinar el activo líquido de la sociedad conyugal (activo bruto – pasivos sociales y recompensas = activo líquido)

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d67b39b3889097648718c434790959733d5f240bc737dca16e1f25b349baf05**

Documento generado en 09/12/2021 12:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>